



INTERNATIONAL SOCIETY OF LAND
PLANNING AND ECOLOGICAL PLANNING
SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO

ESTATUTOS



ESTATUTOS

INTERNATIONAL SOCIETY OF LAND PLANNING AND ECOLOGICAL PLANNING

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- La asociación se denomina "INTERNATIONAL SOCIETY OF LAND PLANNING AND ECOLOGICAL PLANNING" denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas "A.C.".

ARTÍCULO SEGUNDO. La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Asociación es en el MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO.-La asociación tiene por objeto el intercambio de información, la capacitación de recursos humanos, la investigación y su difusión sobre temas de ordenamiento territorial y ecológico y planeación territorial, para lo cual se propone:

a).-Promover la creación, investigación y difusión de temas de planeación del territorio, desarrollo sustentable y conservación de la naturaleza.

b).-Promover la comunicación, discusión y colaboración entre los profesionales relacionados con la misión de la Asociación. Organizar eventos académicos en el ámbito nacional e internacional Promover la capacitación de los estudiantes y profesionales relacionados con la misión de la Asociación. Promover y coadyuvar en la formación de nuevos profesionistas en las áreas de la planeación del territorio, desarrollo sustentable y conservación de la naturaleza, entre otras, a través de convenios con universidades, búsqueda de patrocinio, otorgamiento de becas de estudio, etc.

c).- Investigar y proponer mejoras a la normatividad en materia de planeación territorial.

d).- Preservar a través de la planeación territorial la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo y la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

e).- Promover la discusión de nuevos paradigmas en la investigación sobre planeación territorial y orientar la investigación a las necesidades regionales y locales.

f).- Adquirir equipos, insumos y materiales necesarios exclusivamente para la realización de su objeto social.



- g).- Elaborar programas de desarrollo e implementación necesarios exclusivamente para la realización de su objeto.
- h).- Recibir donativos, herencias, legados, productos y beneficios necesarios para la realización de su objeto.
- i).- Comprar, arrendar, subarrendar y/o concesionar a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto.
- j).- Obtener préstamos, otorgando garantías específicas, para la realización de su objeto.
- k).- Realizar los fideicomisos previos los requisitos legales que sean necesarios para la realización de su objeto.
- l).- Celebrar todos los contratos subcontratos actos o convenios civiles o mercantiles, a cualquier título, necesarios o convenientes para la únicamente necesarios para la realización de su objeto.
- m).- Obtener por cualquier título, patentes, franquicias, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones únicamente necesarios para la realización de su objeto.
- n).- Adquirir, enajenar, y en general negociar todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título o valor permitidos por la Ley únicamente necesarios para la realización de su objeto.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO QUINTO. Los asociados serán FUNDADORES y ACTIVOS.

ARTÍCULO SEXTO. Son ASOCIADOS FUNDADORES, los que suscriben la presente acta constitutiva y los que así se asienten en el libro de Registro de Asociados.-

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son ASOCIADOS ACTIVOS todas las Personas físicas o morales que ingresen con posterioridad a la asociación llenando los requisitos establecidos y cumpliendo las obligaciones, señaladas por los presentes estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO. Para poder ser admitido como asociado activo se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- a).- Llenar el formato de solicitud de admisión a la Asociación



b).- Cubrir las cuotas señaladas por el Consejo Directivo.

c).- Cumplir con los estatutos de la Asociación

ARTÍCULO NOVENO. Son obligaciones de los asociados:

I.- Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los Acuerdos emanados de la Asamblea General y de los órganos de la Asociación.

II.- Procurar el prestigio y progreso de la asociación.

III.- Proporcionar al Consejo Directivo los datos que les sean solicitados para el Registro de Asociados.

IV.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

V.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales.

VI.- Pagar puntualmente sus cuotas

VII.- Las demás que resulten de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son derechos exclusivos de los Asociados Fundadores y Activos.

I.- Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y ser votados para los cargos de elección siempre que llenen los requisitos que para ser electos se señalan en estos estatutos.

II.- Examinar la gestión administrativa y económica de la Asociación, para lo cual el Consejo Directivo pondrá a disposición del solicitante todo el material informativo necesario, dando toda clase de facilidades para su consulta.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El carácter de asociado se perderá:

I.- Por renuncia escrita.-

II.- Por decisión del Consejo Directivo, cuando deje de cumplir alguna de sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los asociados que adeuden cuotas deberán ser advertidos por el Consejo Directivo de la necesidad de regularizar su situación para no perder la calidad de asociado.

El presidente de la Asociación tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones de la Asociación con los capítulos de otros países.



CAPITULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

I.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.-

II.-Por las aportaciones, ya sea en efectivo o en especie que realicen toda clase de personas ya sean físicas, morales, cualquier Institución u organismo público o privado o cualquier tercero en general.

III.-Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.-

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. **Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El patrimonio social queda destinado al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.- El consejo Directivo fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias anuales de los Asociados.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son órganos de la Asociación los Siguietes:

I.-La asamblea General de Asociados.-

II.-El consejo Directivo.-

III.- Comisiones Especiales.-



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asociación realizará Asambleas Generales, por lo menos una vez cada dos años y las veces que el Consejo Directivo lo estime conveniente, o lo solicite el CINCUENTA POR CIENTO de los Asociados.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán con diez días de anticipación a través de los Sigüientes medios de comunicación: correo electrónico, página Web, circulares de los congresos nacionales de la Asociación y deberá contener el Orden del Día.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General Ordinaria quedará constituida legalmente, con la asistencia del cincuenta por ciento de los Asociados como mínimo, en primera convocatoria. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas quedarán instaladas con los Asociados que se encuentren presentes, no importando el número de éstos.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos. Tendrán derecho a voto todos aquellos asociados que se encuentren al día con el pago de la cuota anual de membresía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para reformar los estatutos de la Asociación, resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso nombrar a los liquidadores, así como resolver en definitiva sobre la exclusión de asociados, será necesaria la presencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados, por lo menos, para constituir quórum, cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria o ulteriores, se considerará que hay quórum con el número de asociados que concurran, pero, en todo caso, las resoluciones serán válidas solamente cuando voten a favor de las mismas la mitad más uno de los asociados de la Asociación.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, por decisión propia o a solicitud de los asociados que representen cuando menos el cincuenta por ciento del número total.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario del Consejo Directivo y, en su ausencia, el asociado que señale la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de ser aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas de las reuniones de la Asamblea en que se acuerde la reforma de los estatutos o la



disolución de la asociación, serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del Estado.

EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Directivo será integrado por un Presidente, Secretario, Tesorero y los vocales que sean necesarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea podrá aumentar el número de consejeros del Consejo Directivo, con la elección de nuevos puestos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos en la Asamblea General y durarán en su encargo hasta la siguiente Asamblea General.

El cargo de miembros del Consejo Directivo será ocupado por miembros fundadores o activos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos en lo particular o en conjunto una única vez y podrán volverse a elegir dejando pasar un periodo desde su última elección

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere.

I.- Ser asociado fundador o activo.

II.- Tener una antigüedad dentro de la Asociación no menor de un año, exceptuando los integrantes del Primer Consejo Directivo.

III.- Haber cumplido puntualmente con sus obligaciones de asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos cada tres meses en sesión ordinaria, en los días que señale el propio Consejo, previo aviso a sus miembros y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o a iniciativa de tres o más de sus miembros. La convocatoria contendrá el orden del día y se hará con cinco días o más de anticipación.- Para su legal Constitución se requerirá la concurrencia de la mayoría de sus miembros como mínimo y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración de la Asociación y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo y para lo cual gozará de los siguientes poderes.-



a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del código civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del Juicio Constitucional de Amparo.

II.- Para reconvenir y recusar.

III.- Para transigir y comprometer en árbitros.

IV.- Para articular y absolver posiciones.-

V.- Para recibir pagos.

VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

VII.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón.-

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-

c).- PODER EN MATERIA LABORAL.- Para que con la representación patronal comparezca a nombre de la Asociación ante toda clase de Autoridades laborales a que se refiere el artículo veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de ADMINISTRADOR, con facultades expresas para absolver y articular posiciones y de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada la Asociación por las juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo. Podrá actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos ante los trabajadores personalmente considerados.-



d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- De acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil ocho del Código Civil antes mencionado, previo acuerdo de Asamblea General de Asociados.

e).- Poder para subscribir, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que giren en contra de las mismas.

g).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar Unos y otros, reservándose su ejercicio.- El Consejo Directivo ejercitará el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Fiscales y administrativas, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

I.- Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias.

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales delegando responsabilidades en otros puestos.

III.- Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes.

IV.- Rendir un informe anual por escrito de su gestión a la Asamblea General Ordinaria.-

V.- Formular el Balance Anual de la Asociación.

VI.- Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo; señalando funciones, facultades y remuneración.

VII.- Todas las demás atribuciones que le confieren estos estatutos o la Asamblea de Asociados.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones del PRESIDENTE del Consejo Directivo:

I.- Presidir y dirigir la Asamblea General y las sesiones del Consejo.

II.- Convocar a sesiones del Consejo.

III.- Tener voto de calidad para el caso de empate.

IV.- Acordar con el Secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación.



V.- Autorizar, en unión con el Tesorero, todas las erogaciones que tenga que realizar, así como lo relativo a los movimientos de fondos, siempre de conformidad a lo que para el efecto disponen las fracciones III y IV del artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI.- Representar al Consejo y a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo la representación jurídica de la Asociación, con las facultades que precisan en los incisos a), b), y c) del Artículo trigésimo primero anteriormente mencionado.

VII.- Las demás que le otorguen los estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del SECRETARIO:-

I.- Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende.

II.- Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación.-

III.- Llevar los archivos de la Asociación.-

IV.- Formular el Orden del Día de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, de acuerdo con el Presidente.

V.- Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo Directivo.

VI.- Las demás funciones que le confieren los estatutos o la Asamblea General. .-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones del TESORERO:

I.- Administrar con intervención del Presidente del Consejo Directivo el patrimonio de la Asociación, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación.

II.- Cobrar las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan a la Asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos.

III.- Aperturar cuentas bancarias y administrarlas mancomunadas con el Presidente

IV.- Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los estatutos o el Consejo Directivo.

DE LA CREACION Y NOMBRAMIENTO DE PUESTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Podrán funcionar en la Asociación todos los puestos que el Consejo Directivo tenga a bien crear.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros de los puestos ocupados serán designados por el Consejo Directivo, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Toda violación o incumplimiento de los asociados a los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, dará motivo a las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación.
- b).- Suspensión temporal y.-
- c).- Suspensión definitiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las amonestaciones, la suspensión temporal y definitiva se harán por escrito y las dictará el Secretario o en su defecto el Presidente del Consejo Directivo, siendo las causas de sanciones el incumplimiento de los cargos, puestos, o comisiones que se les confieran o en el pago de cuotas, y en general toda falta que pueda calificarse como grave que afecte el prestigio y la dignidad de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán a los interesados personalmente y serán irrevocables.-

CAPITULO VI

DE LOS EJERCICIOS FISCALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los ejercicios fiscales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asociación se disolverá por acuerdo de los asociados tomado en Asamblea General o en los demás casos a que se refiere el Artículo dos mil ciento quince del Código Civil para el Estado de Morelos.-



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En caso de liquidación de la Asociación se nombrarán el liquidador o liquidadores por la Asamblea General, procediendo de conformidad con las disposiciones del Código Civil mencionado.

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la sociedad civil. Este artículo es de carácter de irrevocable.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-Los presentes Estatutos podrán ser reformados en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO IX

DE LOS EXTRANJEROS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- CONVENIO DE EXTRANJERÍA. Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de cualquier interés o participación dentro de la Asociación por lo que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, lo anterior de conformidad con lo previsto en la Fracción I del Artículo veintisiete Constitucional y en los artículos quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.